



**OFICINA DEL FISCAL DEL ESTADO
Y LA PRESENTACIÓN CONJUNTA DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA
LEY
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE FLORIDA**

**FOLLETO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS
SUS DERECHOS COMO VÍCTIMA O TESTIGO:**

Nos damos cuenta de que para muchas personas ser víctima o testigo de un delito es su primera experiencia con los sistemas de justicia penal y justicia juvenil. Como víctima o testigo, usted tiene ciertos derechos dentro del sistema. Este folleto se proporciona para ayudarlo con las preguntas que pueda tener con respecto a esos derechos. Para obtener más información sobre estos derechos, comuníquese con la Oficina del Fiscal del Estado (SAO) y / o la agencia de aplicación de la ley (LEA) correspondiente que maneja su caso.

GUARDE ESTA INFORMACIÓN PARA SUS PROPIOS REGISTROS

OFICINA DEL FISCAL DEL ESTADO: GINGER BOWDEN MADDEN, FISCAL DEL ESTADO <http://osa1.org>

NÚMERO DE CASO DE LA CORTE: «CLERKS NUMBER»

NOMBRE DEL DEFENSOR DE LA VÍCTIMA: «VICTIM ADVOCATE NAME» «VICTIM ADVOCATE PHONE NO»

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL OFICIAL #

NÚMERO DE INFORME POLICIAL

¿QUIÉN ES UNA VÍCTIMA?

"Una víctima es una persona que sufre daños físicos, psicológicos o financieros directos o amenazados como resultado de la comisión o intento de comisión de un delito o acto delictivo o contra quien se comete el delito o acto delictivo. El término víctima incluye al representante legal de la víctima, al padre o tutor de un menor, o al pariente más cercano de una víctima de homicidio, excepto cuando se demuestre que el interés de dicha persona estaría en conflicto real o potencial con los intereses de la víctima. El término "víctima" no incluye al acusado". Artículo I, Sección 16(e), Constitución de la Florida

Este folleto proporciona una visión general del proceso de justicia penal y sus derechos dentro de este proceso. La persona que le proporciona este folleto solo puede manejar una parte del proceso. La última página de este folleto proporciona información de contacto para las agencias que pueden ayudarlo.

COMO VÍCTIMA DE UN CRIMEN, LA CONSTITUCIÓN DE LA FLORIDA LE GARANTIZA LOS SIGUIENTES DERECHOS Artículo 1, Sección 16 (b), Constitución de la Florida

- **El derecho** al debido proceso y a ser tratado con justicia y respeto por su dignidad.
- **El derecho** a estar libre de intimidación, acoso y abuso.
- **El derecho**, dentro del proceso judicial, a ser razonablemente protegido del acusado y de cualquier persona que actúe en nombre del acusado. Sin embargo, esto no tiene la intención de crear una relación especial entre la víctima del delito y cualquier agencia u oficina de aplicación de la ley sin una relación o deber especial según lo definido por la ley de Florida.
- **El derecho a que se tenga en cuenta** su seguridad y bienestar, así como el de su familia, al establecer la fianza, incluido el establecimiento de condiciones de liberación previas al juicio que podrían afectarlo a usted o a la seguridad y el bienestar de su familia.
- **El derecho** a evitar la divulgación de información o registros que podrían ser utilizados para localizarlo o acosarlo a usted o a su familia, o que podrían revelar su información confidencial o privilegiada.
- **El derecho** a la pronta devolución de su propiedad cuando ya no sea necesario como evidencia en el caso.
- **El derecho** a la restitución plena y oportuna en cada caso y de cada delincuente condenado por todas las pérdidas que haya sufrido, tanto directa como indirectamente, a causa de la conducta delictiva.
- **El derecho** a un procedimiento libre de demoras irrazonables, y a una pronta y final conclusión del caso y de cualquier procedimiento relacionado posterior a la sentencia. (En los casos apropiados, el fiscal puede presentar una demanda de buena fe para un juicio rápido. En los casos no capitales, todas las apelaciones a nivel estatal y los procedimientos posteriores a la condena deben completarse dentro de los dos años y cinco años para los casos de pena capital, a menos que el tribunal emita una orden con conclusiones específicas sobre por qué el tribunal no pudo hacerlo y las circunstancias que causaron la demora).
- **El derecho** a ser informado de los derechos constitucionales de su estado, y a ser informado de que puede buscar el asesoramiento de un abogado con respecto a sus derechos.

COMO VÍCTIMA DE UN DELITO, SE LE OTORGAN LOS SIGUIENTES DERECHOS CONSTITUCIONALES A PEDIDO

- **El derecho** a una notificación razonable, precisa y oportuna de, y a estar presente en, todos los procedimientos públicos que involucren la conducta criminal, incluidos, entre otros, el juicio, la declaración de culpabilidad, la sentencia o la adjudicación, incluso si usted será testigo en el procedimiento, a pesar de cualquier regla en contrario. (Para este propósito, considere proporcionar al fiscal una dirección, una dirección de correo electrónico o un número de teléfono en el que pueda ser contactado rápidamente, y actualice esta información durante la tramitación de su caso). También se le proporcionará un aviso razonable, preciso y oportuno de cualquier liberación o escape del acusado o delincuente, y cualquier procedimiento durante el cual esté implicado un derecho suyo.
- **El derecho** a ser escuchado en cualquier procedimiento público que implique la prisión preventiva u otra liberación de cualquier forma de restricción legal, declaración de culpabilidad, sentencia, adjudicación o libertad condicional, y cualquier procedimiento durante el cual esté implicado un derecho suyo.
- **El derecho** a consultar con el fiscal sobre cualquier acuerdo de culpabilidad, participación en programas de desviación previa al juicio, liberación, restitución, sentencia o cualquier otra disposición del caso.
- **El derecho** a proporcionar información sobre el impacto de la conducta del delincuente en usted y su familia a la persona responsable de llevar a cabo cualquier investigación previa a la sentencia o compilar cualquier información de investigación previa a la sentencia, y a que dicha información se considere en cualquier recomendación de sentencia presentada al tribunal.
- **El derecho** a que se le entregue una copia de cualquier informe previo a la sentencia, y cualquier otro informe o registro relevante para la ejecución del derecho de una víctima, excepto por las partes que son confidenciales o exentas por la ley.
- **El derecho** a ser informado de la condena, sentencia, adjudicación, lugar y hora de encarcelamiento, u otra disposición del delincuente condenado, cualquier fecha de liberación programada del delincuente y la liberación o la fuga del delincuente de la custodia.
- **El derecho** a ser informado de todos los procesos y procedimientos posteriores a la condena, a participar en dichos procesos y procedimientos, a proporcionar información a la autoridad de liberación para que la considere antes de que se tome cualquier decisión de liberación y a ser notificado de cualquier decisión de liberación con respecto al delincuente. La autoridad de libertad condicional o libertad anticipada extenderá el derecho a ser oído a cualquier persona perjudicada por el delincuente.
- **El derecho** a ser informado de los procedimientos de clemencia y eliminación, a proporcionar información al gobernador, al tribunal, a cualquier junta de clemencia y otra autoridad en estos procedimientos, y a que esa información se considere antes de que se tome una decisión de clemencia o eliminación; y a ser notificado de dicha decisión antes de cualquier liberación del delincuente.

TODOS LOS DERECHOS OTORGADOS POR LA CONSTITUCIÓN SON EXIGIBLES Artículo 1, sección 16 (c), Constitución de la Florida

La víctima, el abogado contratado de la víctima, un representante legal de la víctima o la oficina del fiscal del estado a solicitud de la víctima, pueden hacer valer y solicitar la aplicación de estos derechos y cualquier otro derecho otorgado a una víctima por la ley en cualquier juicio o tribunal de apelación, o ante cualquier otra autoridad con jurisdicción sobre el caso, como una cuestión de derecho. El tribunal u otra autoridad competente actuará con prontitud sobre dicha solicitud, ofreciendo un recurso por el debido curso de la ley por la violación de cualquier derecho. Las razones de cualquier decisión con respecto a la disposición de su derecho se indicarán claramente en el registro.

PROCESO DE JUSTICIA PENAL PARA ADULTOS

Las etapas del sistema de justicia penal son las siguientes:

PREJUICIO Después de cometer un delito:

- Un delincuente puede ser arrestado por un oficial de la ley.
- Un tribunal puede emitir una orden de arresto.
- La Oficina del Fiscal del Estado puede presentar una Información; o
- Un gran jurado puede recomendar cargos devolviendo una acusación o presentación.

PRIMERA APARICIÓN - (Después del arresto) Si el acusado no puede pagar la fianza dentro de las horas posteriores al arresto o ha sido arrestado por un delito sin fianza, o ha cometido un delito que requiere una primera comparecencia, el tribunal celebra una audiencia de "primera comparecencia". El juez decide si el acusado puede ser liberado y, de ser así, qué condiciones son necesarias para protegerlo a usted, a los testigos y al público.

ADMISIÓN – Si se encuentra una causa probable, la Oficina del Fiscal del Estado puede optar por presentar cargos y convocar al sospechoso a la corte. Es posible que deba reunirse con la oficina de su Fiscal del Estado. La policía, los fiscales o cualquier otro funcionario del gobierno **no pueden** pedir o exigir a una víctima de un delito sexual que se someta a un examen de polígrafo o dispositivo para decir la verdad como condición de la investigación.

PRESENTACIÓN DE CARGOS FORMALES - La Oficina del Fiscal del Estado puede presentar cargos formales después de revisar los informes de arresto de la policía, y dentro de los 21 días en ciertas circunstancias. La oficina del Fiscal del Estado tiene discreción para procesar a una persona por un delito. La Fiscalía General del Estado debe informar a las víctimas de su decisión.

LECTURA DE CARGOS - El acusado es acusado formalmente y se declara culpable, no culpable o no impugnado. La Oficina del Fiscal del Estado le notificará la fecha de la lectura de cargos. Usted tiene derecho a estar presente en la lectura de cargos. En algunos casos, no habrá una audiencia formal de lectura de cargos en la corte.

AUDIENCIA DE LIBERACIÓN (FIJACIÓN DE FIANZA) - Si el acusado no pudo pagar una fianza después del arresto inicial, o si no se estableció la fianza, el acusado tiene derecho a una audiencia de fianza. La Oficina del Fiscal del Estado le notificará de la audiencia programada y usted tendrá la oportunidad de hablar sobre la liberación y las condiciones del acusado o hacer que el Fiscal del Estado dé a conocer sus deseos.

CONFERENCIA PREVIA AL JUICIO - Puede haber numerosas conferencias previas al juicio (incluidas las conferencias sobre el estado del caso) que permitan al tribunal garantizar que el caso progrese de manera oportuna. Usted, como víctima, recibirá un aviso de las fechas de la audiencia. No está obligado a asistir a estas audiencias, a menos que sea citado, pero tiene derecho a estar presente y un defensor de la víctima o su abogado pueden acompañarlo o asistir a estos procedimientos en su nombre, si así lo desea.

DESCUBRIMIENTO (PREPARACIÓN PARA EL JUICIO) - Citaciones. Puede recibir una citación para juicio, una declaración y / u otras audiencias. Una citación convoca a una persona para que comparezca en la fecha y el lugar especificados. **Deposiciones.**

El abogado del acusado puede emitir una citación para que usted comparezca para una deposición. Tiene derecho a solicitar a un defensor de víctimas del gobierno o del sector sin fines de lucro que asista a la deposición con usted. Usted tiene el derecho, como víctima que no está encarcelada, de que no se le exija asistir a las declaraciones de descubrimiento en ningún centro correccional.

NEGOCIACIONES DE DECLARACIÓN DE CULPABILIDAD - Muchos casos se resuelven a través de una negociación de declaración de culpabilidad en la que el acusado se declara culpable o no impugna sin un juicio. La Oficina del Fiscal del Estado debe consultar con la víctima antes de finalizar el acuerdo de culpabilidad con el acusado.

PROGRAMA DE INTERVENCIÓN / DESVIACIÓN PREVIA AL JUICIO - De acuerdo con su discreción y la política de la oficina, la Oficina del Fiscal del Estado puede acordar utilizar programas de intervención y desviación previa al juicio.

Programa de Intervención Pre-Juicio. Los acusados con no más de un delito menor no violento, que sea acusado de cualquier delito menor o cualquier delito grave de tercer grado, son elegibles para ser liberados al programa de intervención previa al juicio con la aprobación del administrador del programa y el consentimiento de la víctima, el Fiscal del Estado y el juez. La finalización exitosa del programa resulta en una desestimación de los cargos.

Programa de desvío. La desviación es similar a la libertad condicional donde el acusado acepta la responsabilidad por el delito y es liberado bajo supervisión durante seis meses a un año. Durante el programa, la oficina de libertad condicional supervisa al acusado. Usted tiene derecho a proporcionar al Fiscal del Estado su opinión sobre la participación del acusado en el programa de desvío previo al juicio.

Juicio Generalmente, el fiscal presenta pruebas al juez o a un jurado sobre el caso. El acusado puede ser declarado culpable o no culpable. El proceso termina si el acusado es declarado inocente. Usted, como víctima, puede ser llamado a testificar. La Oficina del Fiscal del Estado lo ayudará durante este proceso. Usted no puede ser excluido de ninguna audiencia, juicio o procedimiento relacionado con la ofensa. Sus derechos relacionados con la etapa de prueba se enumeran en este folleto.

SENTENCIA

INVESTIGACIÓN PREVIA A LA SENTENCIA (PSI) - Usted tiene derecho a proporcionar información sobre el impacto de la conducta del delincuente en usted y su familia a la persona responsable de realizar y / o compilar la investigación previa a la sentencia. Usted tiene derecho a revisar las partes no confidenciales de la investigación previa a la sentencia antes de la audiencia de sentencia.

AUDIENCIA DE SENTENCIA - Si el acusado es encontrado o se declara culpable, el juez revisa las pautas de sentencia, los acuerdos de declaración de culpabilidad y otros factores y determina qué tipo de sentencia debe recibir el acusado. Usted tiene derecho a proporcionar una declaración de impacto de la víctima (VIS) oral y / o escrita a la Oficina del Fiscal del Estado en cualquier momento antes de que el tribunal imponga la sentencia. NOTA: Si la víctima y el delincuente asisten a la misma escuela, los padres de la víctima tienen derecho a asistir a la sentencia o disposición del delincuente y solicitar que se exija al delincuente que asista a una escuela diferente. (sec. 960.001(1)(s), Estatutos de la Florida)

PROCESO DE JUSTICIA JUVENIL

ADMISIÓN - El proceso de determinar dónde se colocará a un niño menor de 18 años hasta que se resuelva el caso. Hay tres formas de estado de detención: hogar, no seguro o seguro.

PROGRAMAS DE DESVÍO – Esta es una alternativa al juicio donde el menor es colocado en un programa basado en la comunidad, como el arbitraje juvenil, el programa de servicios alternativos juveniles (JASP) o un plan de tratamiento (plan Walker). Si un menor completa con éxito el programa de versión di, entonces los cargos generalmente se descartan.

CARGOS FORMALES - La presentación de una petición en la corte por parte de la Oficina del Fiscal del Estado. El cargo puede presentarse en un tribunal de menores o en un tribunal de adultos, dependiendo del delito y la edad del delincuente.

LECTURA DE CARGOS - El acusado es acusado formalmente y se declara culpable, no culpable o no impugnado.

AUDIENCIA ADJUDICATORIA - El juicio del menor, llevado a cabo frente a un juez. El juez decidirá si el menor cometió el(los) delito(s) acusado(s).

AUDIENCIA DE DISPOSICIÓN (SENTENCIA) - Cuando se descubre que un menor ha cometido un acto delictivo, el tribunal celebrará una audiencia de disposición para determinar qué sanciones imponer al menor. Las sanciones podrían ir desde sanciones basadas en la comunidad como la libertad condicional y los servicios comunitarios hasta el compromiso residencial.

MENORES JUZGADOS COMO ADULTOS - Los menores que cometen delitos muy graves pueden ser juzgados como adultos. Los menores que son procesados como adultos pueden ser condenados a sanciones para adultos o menores.

Esta no es una visión general exhaustiva del sistema de justicia penal, sino que pretende ser una visión general de cómo funciona el proceso. Cada tribunal y caso podría tener componentes únicos. Puede comunicarse con su Fiscal Del Estado o agencia de aplicación de la ley para obtener más información sobre las etapas de los procesos de justicia penal y justicia juvenil.

DERECHOS ADICIONALES DE LAS VÍCTIMAS BAJO LOS ESTATUTOS DE LA FLORIDA

- En algunos casos, usted (o familiares donde la víctima ha fallecido) **puede ser** elegible para una compensación financiera del Estado de Florida. La información sobre la elegibilidad se puede obtener en la Oficina del Fiscal del Estado, la Oficina de Coordinación de Testigos local (cuando esté disponible), la agencia de aplicación de la ley o en la Oficina de Compensación a víctimas, Oficina del Fiscal General - 1-800-226-6667, sitio web: www.myfloridalegal.com/victim-compensation. El derecho a recibir información sobre los servicios de intervención en crisis disponibles y los servicios comunitarios locales que incluyen asesoramiento, refugio, asistencia legal u otros tipos de ayuda, dependiendo de las circunstancias particulares. Los números de teléfono de estos servicios se proporcionan al final de este folleto. (sec. 960.001(1)(a)1, Estatutos de la Florida)

- El derecho a recibir información sobre las etapas de los procesos de justicia penal o justicia juvenil y la forma en que se puede obtener información sobre dichas etapas. (sec. 960.001(1)(a)4, Estatutos de la Florida)

- La víctima encarcelada tiene derecho a ser informada y a presentar declaraciones escritas en todas las etapas cruciales del proceso penal y juvenil. (sec. 960.001(1)(a)6, Estatutos de la Florida)

- El derecho a recibir información sobre los pasos disponibles para la policía y la Oficina del Fiscal del Estado para protegerlo de la intimidación y / o el acoso. Es un delito grave de tercer grado usar a sabiendas la intimidación o la fuerza física; amenazar a otra persona o intentar hacerlo; participar en una conducta engañosa hacia otra persona; u ofrecer un beneficio o ganancia pecuniaria a otra persona. Si está siendo amenazado o intimidado, comuníquese con la agencia correspondiente o con cualquier oficial de la ley. (sec. 960.001(1)(c), Estatutos de la Florida)

- El derecho de la víctima de violencia intrafamiliar y violencia en el noviazgo a ser informada del programa de confidencialidad de domicilios administrado a través de la Procuraduría General de la República. Puede comunicarse con la Oficina del Fiscal General al 1-800-226-6667. La Oficina del Fiscal del Estado puede ayudarlo con este papeleo o lo remitirá a la agencia apropiada para obtener ayuda. (sec. 960.001(1)(c), Estatutos de la Florida)

- El derecho de cada víctima, o testigo, que ha sido programado para asistir a un procedimiento de justicia penal o juvenil a ser notificado lo antes posible por la agencia o persona que programa su comparecencia de cualquier cambio en la programación que afecte la apariencia de la víctima o testigo. (sec. 960.001(1)(d), Estatutos de la Florida)

- El derecho a recibir una notificación anticipada de los procedimientos judiciales y postjudiciales relacionados con el caso, incluidos todos los procedimientos o audiencias relacionados con:

La detención de los acusados.

La liberación del acusado en espera de procedimientos judiciales, y cualquier modificación de la condición de liberación para incluir la liberación al control comunitario o la liberación laboral.

Procedimientos en la acusación o petición por delincuencia del acusado, incluyendo la presentación del instrumento acusatorio; la lectura de cargos; resolución del instrumento acusatorio; juicio o audiencia de adjudicación, sentencia o audiencia de resolución; revisión en apelación; modificación posterior de la sentencia; impugnación colateral de un fallo; y cuando se impone un período de prisión, detención o internamiento involuntario, la liberación del acusado o del infractor juvenil de dicha prisión, detención o internado residencial por expiración de la sentencia o libertad condicional y cualquier reunión celebrada para considerar dicha liberación. (art. 960.001(1)(e), Estatutos de Florida)

- Además de las disposiciones de la sección 921.143, Estatutos de la Florida, los derechos de la víctima de un delito grave que involucre lesiones o traumas físicos o emocionales, o en un caso en el que la víctima sea un niño menor de edad o en un caso que involucre un homicidio, el tutor o la familia de la víctima serán consultados por el Fiscal del Estado para obtener las opiniones de la víctima o la familia sobre la disposición de cualquier criminal. o el caso de menores que se haya producido como consecuencia de dicho delito, incluidas sus opiniones sobre la puesta en libertad del acusado en espera de un procedimiento judicial, la declaración de culpabilidad, la aplicación de los programas de desvío previo al juicio y la puesta **en libertad** del acusado.

- El derecho a solicitar que el Fiscal del Estado o la agencia de aplicación de la ley lo ayuden a explicar a los empleadores y acreedores que puede enfrentar cargas adicionales al tomarse un tiempo libre del trabajo para ayudar a la aplicación de la ley y que puede sufrir una grave tensión financiera, ya sea debido al delito o al cooperar con las autoridades. (sec. 960.001(1)(i), Estatutos de la Florida)

- Las agencias de aplicación de la ley y el Fiscal del Estado le informarán de su derecho a solicitar y recibir restitución y de sus derechos de ejecución en caso de que un infractor no pague. El Abogado del Estado solicitará su asistencia en la documentación de sus pérdidas con el fin de solicitar y recibir la restitución. Si una orden de restitución se convierte en un gravamen civil o una sentencia civil contra el demandado, la oficina del Secretario de la Corte pondrá a disposición en su oficina, así como en su sitio web, la información proporcionada por el Secretario de Estado, el tribunal o el Colegio de Abogados de Florida sobre la ejecución del gravamen o sentencia civil. El Fiscal del Estado le informará si y cuando se ordene la restitución. (sec. 960.001(1)(j), Estatutos de la Florida)

- El derecho a recibir consideración y asistencia razonables de los empleados de la Oficina del Fiscal del Estado, la Oficina del Sheriff o el Departamento de Policía. Cuando se le solicite, se le ayudará a localizar transporte y estacionamiento accesibles y se le dirigirá a áreas de espera previas al juicio separadas cuando dichas instalaciones estén disponibles. Cuando se le solicite, recibirá asistencia para intentar localizar traductores cuando sea posible. (sec. 960.001(1)(n), Estatutos de la Florida)

- El derecho de la víctima de un delito sexual a que se despeje la sala del tribunal, con ciertas excepciones durante su testimonio, independientemente de la edad o la capacidad mental de la víctima. (sec. 960.001(q), Estatutos de la Florida)

- El derecho a solicitar, en determinadas circunstancias, que se exija al delincuente que asista a una escuela distinta a la de la víctima o hermanos de la víctima. Si la víctima de un delito cometido por un menor es un menor, la víctima o cualquier hermano de la víctima asiste o es elegible para asistir a la misma escuela que la del delincuente, el Departamento de Justicia Juvenil o el Departamento de Correcciones notificarán al padre o tutor legal de la víctima el derecho a asistir a la sentencia o disposición del delincuente y solicitarán que se exija al delincuente que asista a una escuela diferente. (sec. 960.001(1)(s), Estatutos de la Florida)

- El derecho de la víctima que no está encarcelada a no estar obligada a asistir a las declaraciones de descubrimiento en ningún centro correccional. (sec. 960.001(6), Estatutos de la Florida)

- La obligación legal de la víctima, el padre / tutor de una víctima menor de edad, o el pariente cercano de una víctima de homicidio, de que cualquier información obtenida de conformidad con el Capítulo 960, Estatutos de la Florida, con respecto a cualquier caso manejado en un tribunal de menores, no debe revelarse a ninguna parte externa, excepto cuando sea razonablemente necesario en la búsqueda de recursos legales. (sec. 960.001(8), Estatutos de la Florida)

- El derecho a saber en ciertos casos y lo antes posible, si la persona acusada de un delito ha dado positivo por hepatitis e infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). En tales casos, a petición de la víctima o del tutor legal de la víctima, o del padre o tutor legal de la víctima si la víctima es menor de edad, el tribunal ordenará a dicha persona que se someta a pruebas de hepatitis y VIH dentro de las 48 horas posteriores a la presentación del documento de acusación o 48 horas a partir de la fecha de solicitud. (Sección 960.003, Estatutos de la Florida)

- El derecho de una víctima de un delito sexual a solicitar la presencia de un defensor de la víctima durante el examen médico forense. A un defensor de un centro de crisis de violación certificado se le permitirá asistir a cualquier examen médico forense. (sec. 960.001(1)(u), Estatutos de la Florida).

Si una víctima ha sido diagnosticada con autismo o un trastorno del espectro autista, él o ella o el padre o tutor, tiene el derecho de solicitar que un

funcionario de seguridad pública haga un esfuerzo de buena fe para garantizar que un profesional relacionado, como un consejero de salud mental, instructor de educación especial o trabajador social clínico esté presente en todas las entrevistas del individuo. Todos los gastos relacionados con la asistencia del profesional a las entrevistas son responsabilidad de la víctima solicitante, padre o tutor; sin embargo, el acusado reembolsará a la víctima todos los gastos relacionados con la asistencia del profesional a las entrevistas, además de la restitución y las sanciones previstas por la ley. (sec. 943.0439, Estatutos de la Florida)

El derecho de una víctima, si es contactada, a obtener información relacionada con un proceso penal por parte de un abogado, investigador cualquier otro agente que actúe en nombre del acusado penal, a ser informado de (1) el nombre de la persona y el empleador y (2) el hecho de que dicha persona actúe en nombre del demandado. (sec. 960.001(1)(w), Estatutos de Florida)

¿QUÉ PASA DESPUÉS?

La información sobre cómo procede su caso después de la Comparecencia Inicial estará disponible para usted en la Oficina del Fiscal del Estado. Le agradecemos de antemano su paciencia, asistencia y cooperación en la investigación y el enjuiciamiento de este crimen. Comuníquese con el Defensor de Víctimas en la Oficina del Fiscal del Estado y / o el Defensor de Víctimas en la agencia de aplicación de la ley correspondiente si desea evaluar sus derechos como víctima de un delito.

NÚMEROS DE REFERENCIA

Registro de Abuso (Ancianos y Niños)

1-800-962-2873

Compensación por Delitos (Fiscal General)

1-800-226-6667

www.myfloridalegal.com/victim-compensation

Servicio de Referencia de Abogados del Colegio de Abogados de Florida

1-800-342-8011

VINE (estado de custodia. Es necesario registrarse)

1-877-846-3435

www.vinelink.com

Madres contra la conducción en estado de ebriedad (MADD)

1-800-772-6233

CONDADO DE ESCAMBIA:

Fiscalía General del Estado

División de Delitos Graves/Delitos Menores s - 595-4200

División Juvenil y de Cheques s - 595-3750

Oficina del Sheriff del Condado de Escambia - 436-9620 (Non-E mergency)

Departamento de Policía de Pensacola - 435-1845

Pensacola State College - Seguridad Pública - 484-2500

Departamento de Policía de la Universidad de West Florida - 474-2415

Florida Highway Patrol – 484-5000 (Número de contacto para los cuatro condados) para la opción en español, presiona 2

Patrulla Marina de Florida - 444-8978

Departamento de Aplicación de la Ley de Florida - 1-800-342-0820

Equipo de Protección Infantil – 595-5810

Children's Home Society – 266-2700

DCF- Línea directa de abuso infantil -1-800-962-2873
(Número de contacto para los cuatro condados)

Consejo de Escambia/Santa Rosa sobre el Envejecimiento - 432-1475

Cárcel del Condado de Escambia – 436-9830

Favor House - 434-1177

Programa Guardian Ad Litem - 595-3278

Gulf Coast Kids House – 595-5800

Lakeview Center (oficina principal) - 432-1222 o 438-1617 (Línea de ayuda)

Servicios Luteranos - 453-2772

United Way^{1st} Call for Help Referral Line – 211

Línea de ayuda de servicios para víctimas - 433-7273
(Intervención confidencial en crisis las 24 horas)

CONDADO DE SANTA ROSA:

Oficina del Fiscal del Estado - 981-5500

Oficina del Sheriff del Condado de Santa Rosa - 983-1100

Departamento de Policía de Milton - 983-5420 (No Emergencia)

Departamento de Policía de Gulf Breeze - 934-5121

Centro Avalon de Milton – 437-8900

Servicios Luteranos –983-4455

Cárcel del Condado de Santa Rosa – 983-1100

Casa de Niños Santa Rosa 623-1112

CONDADO DE OKALOOSA:

Fiscalía General del Estado

Shalimar - 651-7260

Crestview - 689-5620

Oficina del Sheriff del Condado de Okaloosa - 651-7410

Departamento de Policía de Shalimar - 651-1115

Departamento de Policía de Niceville - 729-4030

Departamento de Policía de Crestview - 682-2055

Departamento de Policía de Fort Walton Beach - 833-9546

Departamento de Policía de Valparaíso - 729-5400

Centro Bridgeway – Fort Walton Beach - 833-7500

Centro de Defensa de Child Ren – 833-9237

Sociedad del Hogar de Children – 833-3872

Ciudad de Mary Esther - Seguridad Pública - 243-3566

Programa Guardian Ad Litem – 689-5060

Shelter House – Línea directa las 24 horas - 1-800-442-2873

Playa Fort Walton – 243-1201

Crestview – 683-0845

Cárcel del Condado de Okaloosa -- 689-5690

Okaloosa/Walton Council on Aging – 892-8165

CONDADO DE WALTON:

Oficina del Fiscal del Estado - 892-8080

Oficina del Sheriff del Condado de Walton 892-8186

Departamento de Policía de DeFuniak Springs - 892-8511

Centro de Defensa de los Niños – 892-0280

Centro COPE - 892-8045 o 892-4357 (Ayuda 24 horas)

Programa Guardian Ad Litem – 892-8676

Servicios Legales del Norte de la Florida - 862-3279

Shelter House – Línea directa las 24 horas - 1-800-442-2873

DeFuniak Springs – 240-4955

Walton County Jail - 892-8196